

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Julio 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mozo Celestino Martínez Latorre, natural de Berlanga, declarado prófugo por dicho pueblo en el presente reemplazo, cuyas señas se expresan á continuación, y conseguida lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Zaragoza 22 de Julio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas de Celestino Martínez Latorre.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara delgada, barba naciente, color bueno; particulares: varias cicatrices en el cuello, producto de un vicio escrofuloso. No va provisto de cédula personal.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Semáforos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 26 del próximo mes de Agosto para la admisión de pliegos para la subasta que ha de celebrarse el día 5 del mes de Septiembre siguiente, de las obras de un edificio destinado á estación electrosemafórica, que ha de construirse en el Cabo Rajolés, en la isla de Menorca, provincia de Baleares, por el presupuesto de 33.883'48 pesetas, y la de 1.695 como fianza provisional para poder tomar parte en la referida subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 22 de Julio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN TERCERA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Estando próxima la época en que deben rendirse los balances correspondientes al mes actual, por operaciones realizadas con relación al nuevo presupuesto que rige de 1889-90, esta Contaduría, teniendo en cuenta por una parte el movimiento de Secretarios municipales que ocurre durante el año, y deseando por otra evitar en lo posible devoluciones para rectificar aquellos documentos, no cree ocioso recordar á los Ayuntamientos algunas de las instrucciones publicadas en anteriores circulares

para la más acertada redacción de los balances mensuales y cuentas trimestrales.

Así, pues, juzga conveniente prevenir:

1.º Que en la primera columna del balance han de figurar las consignaciones del presupuesto ordinario, tal como haya sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de que llegada la época de la aprobación del adicional contenga ya los créditos del refundido, ó sea del ordinario, adicional y extraordinario, si lo hubiere.

2.º Los balances de los meses de Julio á Diciembre inclusive contendrán, en su segunda columna, no solo las operaciones realizadas por cuenta del presupuesto corriente, sino también las que vayan verificándose por la del anterior de 1888-89, á cuyo efecto deberá figurar en junto su importe bajo el epígrafe de «Ampliación», y consignarse por separado ó sea en «Resultas» de ingresos, la asistencia que quedó en 30 de Junio último.

3.º Como en 31 de Diciembre termina el período de ampliación, quedando por consiguiente cerrado el ejercicio á que se contrae, de aquí que ya no pueda figurar tal epígrafe en los balances de los meses de Enero y Junio, sucediendo entonces que todas las operaciones que con posterioridad á aquel día vengán realizándose por cuenta del presupuesto de 1888-89 ó anteriores, han de consignarse en los expresados balances y segunda columna, bajo el concepto de «Resultas», englobándose en lo que se refiere á los de ingresos, con la asistencia que quedó en el referido día 31 de Diciembre, procedente de dicho presupuesto.

4.º Por el contrario de lo que sucede en los balances, en las cuentas trimestrales no se han de contraer más que los valores ú operaciones verificadas con relación al presupuesto del corriente año económico, y únicamente en el caso de que en los dos primeros trimestres del mismo haya necesidad de tomar como anticipo alguna cantidad de la existencia del presupuesto anterior, será cuando debe figurar como ingreso en la cuenta, pero sin necesidad de devolver ó reintegrar después la suma al presupuesto que anticipó, porque ha de entenderse que tales anticipos, únicos admitidos en la contabilidad oficial, se realizan á cuenta de la existencia que en 31 de Diciembre ha de pasar del presupuesto en liquidación al que está en ejercicio.

No terminará esta Contaduría sin encarecer la mayor exactitud en la contracción de valores en balances y cuentas trimestrales, lo cual indudablemente ha de obtenerse si los Alcaldes, como jefes de la contabilidad local, procuran que se practiquen las operaciones con todas las formalidades legales y obligan á los Secretarios á llevar los libros corrientes, exigiéndoles la debida responsabilidad por su negligencia.

Zaragoza 20 de Julio de 1889.—León de la Escosura.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

No habiéndose presentado proposición en la subasta celebrada el día 15 del próximo pasado mes

de Junio, por acuerdo de este Ayuntamiento se saca nuevamente, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación Municipal, por tiempo de cinco años el servicio de extracción, conducción y enterramiento ó aprovechamiento de las caballerías y demás animales que mueran en la ciudad y sus arrabales, y el de recoger los perros cuyos dueños contravengan á las disposiciones que tiene dictadas ó dictare esta Corporación.

El acto se celebrará el día 1.º de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 750 pesetas en alza por cada un año de los cinco que ha de durar este contrato.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en metálico en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 188 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de un diez por ciento en que se hubiere rematado el servicio.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 20 de Julio de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo por espacio de cinco años el servicio de extracción, conducción y enterramiento ó aprovechamiento de las caballerías y demás animales que mueran en la ciudad y sus arrabales, y el de recoger los perros cuyos dueños contravengan á las disposiciones que dictare el Ayuntamiento, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe, por precio de..... pesetas (en letra) en cada año.

(Fecha)

(Firma)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este Distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.						
Concurso de ascenso.						
<i>De niños.</i>						
Belchite.....	Superior.	1.350	»	337'50	Se instruye expediente de reducción á categoría de elemental.	
Gallur.....	Elemental.	825	110	233'75		»
Nonaspe.....	Idem.	825	42'50	216'88		»
Paniza.....	Idem.	825	»	206'25		»
Alpartir.....	Idem.	825	32'50	212'13		»
Sabiñán.....	Idem.	825	»	206'25		»
Nuévalos.....	Completa.	625	80	176'25		»
Urrea de Jalón.....	Idem.	625	80	176'25	»	
<i>De párvulos.</i>						
Pina.....	Párvulos.	825	»	206'25	»	
Concurso único.						
Murero.....	Ambos sexos.	537'50	»	134'37	»	
Pintano.....	Idem.	537'50	»	134'37	»	
Valpalmas.....	Idem.	537'50	»	134'37	»	
Anento.....	Idem.	481'50	»	120'38	»	
Lechón.....	Idem.	275	»	68'75	»	
Concurso de ascenso.						
<i>De niñas.</i>						
Torralba de Ribota.....	Completa.	625	125	187'50	»	
Cubel.....	Idem.	625	»	156'25	»	
Salvatierra.....	Idem.	625	»	156'25	»	
PROVINCIA DE HUESCA.						
Concurso de traslado.						
<i>De niños.</i>						
Fago.....	Completa.	625	»	137	»	
Concurso de ascenso.						
Baells.....	Completa.	625	»	140	»	
Bierge.....	Idem.	625	»	115	»	
Colungo.....	Idem.	625	»	100	»	
Salas bajas.....	Idem.	625	»	50	»	
Capella.....	Idem.	625	»	213	»	
Osso.....	Idem.	625	»	125	»	
<i>De niñas.</i>						
Cornudella.....	Completa.	625	»	75	»	

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Gistáin.....	Incompleta.	587'50	»	100	»
Caserras.....	Idem.	560	»	103	»
Castilsabás.....	Idem.	375	»	59'76	»
Espierva.....	Idem.	325	»	75	»
Navasa.....	Idem.	325	»	65	»
Merlí.....	Idem.	300	»	62'50	»
Puibolea.....	Idem.	300	»	62'50	»
San Julián de Banzo.....	Idem.	300	»	50	»
Fornillos de Hilche.....	Idem.	300	»	62'50	»
Rubal.....	Idem.	275	»	35	»
Cornudella.....	Idem.	275	»	58'32	»
Berbenuta y Espierre.....	Idem.	275	»	30	»
Ayerbe de Broto.....	Idem.	275	»	25	»
Biacamp.....	Idem.	275	»	50	»
Chirivela.....	Idem.	275	»	50	»
Seira.....	Idem.	275	»	50	»
Aler.....	Idem.	275	»	100	»
Troncedo.....	Idem.	260	»	50	»
Castellazo.....	Idem.	250	»	62'25	»
Seravillo.....	Idem.	250	»	75	»
Fornillos de Huesca.....	Idem.	250	»	40	»
Almudafar.....	Idem.	250	»	50	»
Centenero.....	Idem.	187'50	»	45	»
Santa Eulalia de la Peña.....	Idem.	175	»	22'50	»
Lalecina.....	Idem.	170	»	25	»
Concurso único.					
<i>De niñas.</i>					
Sarsamarcuello.....	Incompleta.	558'75	»	125	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Hervias.....	Completa.	625	»	»	Las retribuciones en espe- cie según costumbre de la localidad.
Concurso único.					
Villarrolla.....	Ambos sexos.	502'50	»	»	Idem id.
Villasta Quintana.....	Idem.	410	»	»	
Tobía.....	Idem.	328'75	»	»	
Almarza.....	Idem.	300	»	»	
Nestares.....	Idem.	292	»	»	
Rivas.....	Idem.	285	»	»	
Posadas.....	Idem.	250	»	»	
PROVINCIA DE NAVARRA.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Lodosa.....	Elemental.	1.100	»	»	Las retribuciones no se ha- llan determinadas.
Leiza.....	Idem.	825	»	»	
Villanueva de Aezcoa.....	Completa.	625	»	»	
Liédena.....	Idem.	625	»	»	
Orbaiceta.....	Idem.	625	»	»	
Ucar.....	Idem.	625	»	»	

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Concurso único.					
Metauleu.....	Ambos sexos.	550	»	»	Las retribuciones no se ha- llan determinadas.
Saldías.....	Idem.	470	»	»	Idem id.
Arangurén.....	Idem.	350	»	»	Idem id.
Eguaras.....	Idem.	325	»	»	Idem id.
Igal.....	Idem.	300	»	»	Idem id.
Ulzurún.....	Idem.	300	»	»	Idem id.
Artabia.....	Idem.	300	»	»	Idem id.
PROVINCIA DE SORIA.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Noviercas.....	Elemental.	825	»	206'24	»
San Felices.....	Completa.	625	»	156'25	»
Utrilla.....	Idem.	625	»	156'25	»
Bayubar de Abajo.....	Ambos sexos.	625	»	156'25	»
Valdenarros.....	Idem.	625	»	156'25	»
Peroniel.....	Idem.	625	»	156'25	»
<i>De párvulos.</i>					
Almazán.....	Párvulos.	825	»	206'24	»
<i>De niñas.</i>					
Valdeavellano de Tera.....	Completa.	625	»	156'25	»
Concurso único.					
Viede.....	Ambos sexos.	575	»	143'75	»
Muro de Agreda.....	Idem.	550	»	183'33	»
Aldealseñor.....	Idem.	550	»	183'33	»
Piquera.....	Idem.	550	»	183'33	»
Navalcaballo.....	Idem.	500	»	166'66	»
Cueva de Agreda.....	Idem.	500	»	166'66	»
Valdeprado.....	Idem.	500	»	166'66	»
Matanza.....	Idem.	450	»	112'50	»
Cuevas de Soria.....	Idem.	400	»	100	»
Brías.....	Idem.	400	»	133'33	»
Aldealices.....	Mixta.	400	»	100	»
Ventosilla.....	Idem.	400	»	100	»
Molinos de Razón.....	Idem.	400	»	100	»
Modamío.....	Idem.	400	»	100	»
Riva Escalote.....	Idem.	400	»	100	»
Andaluz.....	Idem.	400	»	100	»
Azcamellas.....	Idem.	400	»	100	»
Acrijos.....	Idem.	400	»	100	»
Balluncar.....	Idem.	400	»	100	»
Boñices.....	Idem.	400	»	100	»
Bordecorés.....	Idem.	400	»	100	»
La Cuenca.....	Idem.	400	»	100	»
Ciruella.....	Idem.	400	»	100	»
Duañez.....	Idem.	400	»	100	»
Espejo.....	Idem.	400	»	100	»
Fuentecantales.....	Idem.	400	»	100	»
Lubia.....	Idem.	400	»	100	»
Navapalos.....	Idem.	400	»	100	»
Olmeda.....	Idem.	400	»	100	»
Omeñaca.....	Idem.	400	»	100	»
Paredesroyas.....	Idem.	400	»	100	»
Rebollo.....	Idem.	400	»	100	»

Subvencionadas por el Es-
tado: Real orden de 30
de Abril de 1889.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
La Rubia.....	Mixta.	400	»	100	Subvencionadas por el Es- tado: Real orden de 30 de Abril de 1889.
Villaseca, Bájera y Somera.	Idem.	400	»	100	
Zamajón.....	Idem.	400	»	100	
Rebollosa de Escuderos....	Idem.	400	»	100	
Sotillos de Caracena.....	Idem.	400	»	100	
Torralba de Medina.....	Idem.	400	»	100	
Torremedianá.....	Idem.	400	»	100	
Verguizas.....	Idem.	400	»	100	
Vilviestre los Nabos.....	Idem.	400	»	100	
La Vega.....	Idem.	400	»	100	
Vizmanos.....	Ambos sexos.	365	»	121'66	
Valdegeña.....	Idem.	350	»	116'66	
Cotestelada.....	Idem.	350	»	116'66	
Pinilla del Olmo.....	Idem.	350	»	116'66	
Muñecas.....	Idem.	350	»	116'66	
Soliedra.....	Idem.	300	»	100	
La Cuesta.....	Idem.	300	»	100	
Póveda.....	Idem.	275	»	91'66	
<i>De niñas.</i>					
Zayas de Torre.....	Incompleta.	575	»	143'75	»
<i>Designada por la Dirección gene- ral para proveerse en Maestro con título Normal.</i>					
Dombellas.....	Ambos sexos.	1.250	»	»	Subvencionada por el Es- tado: Real orden de 30 de Abril de 1889.
PROVINCIA DE TERUEL.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Teruel (Centro).....	Elemental.	1.375	»	233	»
Albarracín.....	Idem.	825	»	200	»
Andorra.....	Idem.	825	»	150	»
Oliete.....	Idem.	825	»	100	»
Puebla de Híjar.....	Idem.	825	»	»	Las retribuciones no están señaladas: se instruye expediente de supresión. Se instruye expediente de supresión.
Samper de Calanda.....	Idem.	825	»	100	
Cortes de Aragón.....	Completa.	625	»	50	
Mirambel.....	Idem.	625	»	75	
Jabaloyas.....	Idem.	625	»	75	
Torre de Arcas.....	Idem.	625	»	75	
<i>De niñas.</i>					
Valderrobres.....	Elemental.	825	»	150	»
Concud.....	Completa.	625	»	75	»
Castejón de Tornos.....	Idem.	625	»	50	»
Palomar.....	Idem.	625	»	50	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
La Estrella (barrio).....	Incompleta.	375	»	50	»
<i>De niñas.</i>					
Monterde.....	Incompleta.	391'50	»	30	»
Villar del Salz.....	Idem.	291'50	»	40	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutará habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen Escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de Escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencias señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas, y quieran pasar á las elementales, solo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín Oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza,

ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Julio de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

Con objeto de que llegue á conocimiento de todos los cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes de esta población, en las especies de la tarifa de consumos, aceite de todas clases, vinos de todas clases, y vinagre, cerveza, sidra y chacolí, se inserta en el BOLETIN OFICIAL el bando adjunto, publicada en esta ciudad en el día de la fecha:

«D. Pascual Guallart Lapeña, Teniente primero de Alcalde, ejerciente, de la ciudad de Borja.—Hago saber: Que llamados los cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes de las especies comprendidas en el grupo de líquidos, del cupo de consumos de esta población, tanto por bandos y edictos que se fijaron en los sitios de costumbre con fecha 15 del corriente, como por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 14, con objeto de llevar á cabo el encabezamiento gremial obligatorio sobre líquidos y modo de hacerlo efectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos del Estado de 7 de Julio de 1888, disposición 11 del art. 10, y con los artículos 62 al 69 inclusive, y 107 y 108 de la ley para la adminis-

tración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio próximo pasado, y no habiendo concurrido al indicado llamamiento, se les vuelve á citar para el día 27 del actual, á la hora de las cuatro de la tarde, en la Sala Consistorial con igual objeto, haciéndoles notar que conforme con lo que se dispone en la última parte del art. 65 de dicha ley, se tomarán acuerdos por la mayoría de los asistentes.—Dado en Borja á 21 de Julio de 1889.—Pascual Guallart.—P. S. M., Rafael García, Secretario.»

Borja 21 de Julio de 1889.—Pascual Guallart.

La plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo se halla vacante por haber sido nombrado el que la desempeñaba en la actualidad Médico-Cirujano titular del lugar de Paracuellos de la Ribera: su dotación consiste en 125 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.750 pesetas por las iguales de los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 28 del actual, en el que se proveerá.

Embid de la Ribera 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Hernández.—D. S. O., Mariano Aparicio, Secretario.

Por cumplimiento de contrato con los Profesores que las vienen desempeñando, quedarán vacantes el 30 de Septiembre próximo dos plazas de Médico-Cirujano, titulares de beneficencia de esta villa, las cuales han de proveerse conforme al reglamento de 24 de Octubre de 1873: la dotación de cada una consiste en 3.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, ó sean 999 del presupuesto municipal y el resto por una Junta de contribuyentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas hasta el 20 de Agosto al Presidente del Ayuntamiento; advirtiendo que serán preferidos los Doctores á los Licenciados, y en unos y en otros los que cuenten con más años de práctica y hayan contraído más méritos en su carrera.

Cariñena 20 de Julio de 1889.—El Alcalde Presidente, Cecilio Aliacar.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, para el año económico actual de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar si les conviniere.

Escatrón 20 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cubel 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Ordenado por la Superioridad, se procederá á una nueva y última subasta para el arriendo por tres años del cupo de consumos y sus recargos, cuyo acto

tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 27 del corriente, de siete á ocho de su mañana, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría.

Codos 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Froilán Lorente.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1889 á 90, con el apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Codos 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Froilán Lorente.

Se halla expuesto al público por ocho días, contados desde el de la fecha, el reparto de consumos de este pueblo para el presente año de 1889-90, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar en la forma que les pareciere.

Morata de Jiloca 21 de Julio de 1889.—En funciones de Alcalde, Sebastián Cabrera.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS MILITARES

Seo de Urgel.

D. José Armengual Vidal, Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería San Quintín, núm. 49, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Comandante primer Jefe accidental del batallón sigo por el delito de primera deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Díaz Carbajal, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Boquiñeni, provincia de Zaragoza, avecindado en Boquiñeni, Juzgado de primera instancia de Borja, provincia de Zaragoza, distrito militar de Aragón, de oficio labrador, de 21 años de edad, de un metro 570 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, producción buena; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Zaragoza, comparezca en el calabozo del cuartel de Quintos de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al indicado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 16 de Julio de 1889.—El Teniente Ayudante Fiscal, José Armengual.